

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

142

ORDEN de 18 de diciembre de 1984, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Catedráticos Numerarios de Bachillerato y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato del País Vasco, que figuran en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas: Alemán, Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín y Lengua y Literatura Española, Lengua y Literatura Vasca, Matemáticas, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 84/85 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes, que habiéndolo solicitado están destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan por jubilación forzosa hasta el 30 de septiembre de 1985.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho a opción a plazas en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten haber permanecido en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso académico 84/85, como dispone el párrafo 3.º del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18) los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Asimismo, podrán participar los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que estando en condiciones de reingresar al servicio activo acrediten asimismo haber permanecido durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

Cuarto.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos que estando actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido en virtud de dicho ingreso un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.3 Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso declarados en estas situaciones en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los Catedráticos incluidos en estas bases 4.1, 4.2 y 4.3 en el supuesto de no participar en el presente concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en la base 4.1 y 4.2, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento le adjudicará de oficio destino dentro del País Vasco.

4.4 De otra parte, podrán solicitar los Centros convocados en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3.

Quinto.—Aquellos Catedráticos que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato en esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Sexto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y simultáneamente los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptimo.—Las instancias así como la documentación a la que se alude en el párrafo anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes

a las del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de las Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985 ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas. Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas con sus originales, atendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales de los demás entes convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Noveno.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que solicitan por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades o de la del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura a continuación:

Alemán: AL.
Ciencias Naturales: CI.
Dibujo: DI.
Filosofía: FI.
Física y Química: FQ.
Francés: FR.
Geografía e Historia: GE.
Griego: GR.
Inglés: IN.
Latín: LA.
Lengua y Literatura Española: LE.
Lengua y Literatura Vasca: EU.
Matemáticas: MA.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décimo.—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en

el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concurren por las bases 4.1 y 4.2 están obligados aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas reguladas por la Subdirección de Personal.

Duodécimo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercero.—Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor de edad.

Decimocuarto.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Decimoquinto.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto.—Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
2. Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, local o Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 85/86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Urrutia Elejalde.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Catedráticos de Instituto de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de BUP o Coordinador de FP.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato.	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionados con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2.00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Notas:

- Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático de Bachillerato en el momento de concursar.
- Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.
- En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
- Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
- Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
- Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.
- Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II
INSTITUTOS

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
01 Alava			200335	VP «Oyanguren»	Ordizia.
010042	«Gabriel M. Ibarra» ..	Amurrio.	200128	Mixto	Rentería.
010054	«Samaniego»	Laguardia.	200268	VP mixto	Rentería.
010066	«Canciller Ayala»	Llodio.	200131	«Oríxe»	Tolosa.
010081	VP «Canciller Ayala» ..	Llodio.	200311	VP «Oríxe»	Tolosa.
010017	Federico Baraibar	Vitoria.	200153	Mixto «José M. Ipa- rraguire»	Urretxu.
010029	«Francisco Vitoria» ..	Vitoria.	200190	«Lizardi»	Zarautz.
010030	«Ramiro de Maeztu» ..	Vitoria.	200347	VP «Lizardi»	Zarautz.
010078	Mixto «Los Herrán» ..	Vitoria.	48 Vizcaya		
20 Guipúzcoa			480071	Mixto	Abanto y Ciérvana.
200049	Mixto	Azpeitia.	480228	Mixto	Balmaseda.
200359	VP mixto	Azpeitia.	480083	«Antonio Trueba»	Baracaldo.
200050	Mixto	Beasain.	480241	Mixto número 2	Baracaldo.
200360	VP mixto	Beasain.	480289	Mixto número 3	Baracaldo.
200141	Mixto	Bergara.	480095	Mixto número 1	Basauri.
200323	VP mixto	Bergara.	480332	VP mixto número 1 ..	Basauri.
200013	«José María Usandi- zaga»	Donostia-San Sebastián.	480344	Mixto 2	Basauri-Uribarri.
200025	«Peñaflorida»	Donostia-San Sebastián.	480101	Mixto	Bermeo.
200037	«Bidebieta»	Donostia-San Sebastián.	480356	VP mixto	Bermeo.
200189	«Gros»	Donostia-San Sebastián.	480010	Femenino	Bilbao.
200281	VP mixto «Gros»	Donostia-San Sebastián.	480022	«Recaldeberri»	Bilbao.
200293	«Alza»	Donostia-San Sebastián.	480034	«Miguel de Unamu- no»	Bilbao.
200062	«Ignacio Zuloaga»	Eibar.	480058	Txurdinaga Behekoa (M.º)	Bilbao.
200207	VP «I. Zuloaga»	Eibar.	480061	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
200074	Mixto	Elgoibar.	480265	Mixto número 3 (San Ignacio)	Bilbao.
200219	VP mixto	Elgoibar.	480307	Deusto	Bilbao.
200098	«Agustín Iturrigaga» ..	Hernani.	480319	San Adrián	Bilbao.
200232	VP «Agustín Iturri- ga»	Hernani.	480368	VP «Gabriel Aresti» ..	Bilbao.
200086	Mixto	Hondarribia.	480290	«Txorierra»	Derio.
200220	VP mixto	Hondarribia.	480371	VP mixto «Txorierra» ..	Derio.
200104	«Pío Baroja»	Irún.	480113	«Fray Juan de Zumá- rraga»	Durango.
200244	VP «Pío Baroja»	Irún.	480381	VP «Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
200271	VP mixto	Lasarte.	480277	Mixto	Erandio.
200165	Mixto	Mondragón.	480393	VP mixto	Erandio.
200116	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.	480125	Mixto	Galdakao.
200256	VP «Rodrigo Merca- do de Zuazola»	Oñati.	480459	VP mixto	Galdakao.
200177	«Oyanguren»	Ordizia.			

Código	Denominación	Localidad
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto número 2	Getxo.
480320	«Santa María»	Getxo.
480401	VP «Getxo IIB»	Getxo.
480149	Mixto	Guernica.
480411	VP mixto	Guernica.
480231	«Arratia»	Igorre.
480447	VP «Arratia»	Igorre.
480150	«Lauaxeta»	Munguia.
480423	VP «Lauaxeta»	Munguia.
480162	Mixto	Ondarroa.
480435	VP mixto	Ondarroa.
480174	Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugaleta.
480198	Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurizi.
480460	VP mixto número 2	Santurizi.
480472	Mixto número 2	Santurizi.
480216	Mixto	Sestao.

CATALUÑA

143 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos.*

Existiendo cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados durante el curso 1984/85, ordeno:

Convocar concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1.º Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de Alemán, Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Lengua y Literatura Catalanas, Lengua y Literatura Españolas y Matemáticas, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 1984/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por los concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la presente convocatoria, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

2.º Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas convocantes.

3.º Asimismo podrán participar en este concurso los que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán acreditar igualmen-

te haber permanecido como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y en servicio activo con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4.º Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que hallándose actualmente en la situación de supernumerario, tengan que pasar a la de activo, en cumplimiento del artículo 29 de la citada Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud del reingreso, destino provisional en un Instituto de Bachillerato dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Instituto de Bachillerato dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato incluidos en las bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición de plaza los aspirantes comprendidos en los apartados de esta base 4 solicitarán los Institutos a que aspiren, relacionados en el anexo II de esta Orden, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, en la misma instancia, podrán solicitar plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también, por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento adjudicará de oficio una de las vacantes relacionadas en el anexo II de esta convocatoria.

Por otra parte, podrán solicitar plazas de los Centros relacionados en el anexo II mencionado, los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia, y que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en esta base cuarta. La adjudicación de estas plazas se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

5.º Los Catedráticos numerarios de Bachillerato, caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato de Cataluña, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

6.º Los concursantes presentarán una única instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o en los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, los apellidos, la asignatura y el cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Secretario del Centro en el que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia voluntaria o de supernumerario.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente o los documentos sin los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.º Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrá presentarse en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, en los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y de las demás Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá a la Dirección General de Bachillerato del Departamento de Enseñanza, o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma, según el ámbito territorial al que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los Catedráticos procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.º El plazo de presentación de la solicitud y documentación empezará a contar desde el día 2 de enero hasta el 16 de enero de 1985, ambos inclusivos. No se admitirá ninguna solicitud o documentación fuera del plazo señalado.